

ORD. N° 0730 /

ANT. Solicitud de acceso a la información pública N° AE002W-451, de fecha 06 de abril de 2015.

MAT. Da respuesta que indica

SANTIAGO, - 5 MAYO 2015

DE : DIRECTOR DE PRESUPUESTOS

A : [REDACTED]

En el marco de la Ley N° 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública, esta Dirección recibió su solicitud de información citada en el antecedente.

Posteriormente, con fecha 8 de abril del presente año, esta Dirección recibió aclaración a su requerimiento en los siguientes términos,

"i) por ministerio y por servicio ii) 1995-2013" [sic]

Al respecto, cumpla con informar a Ud., lo siguiente:

- i) En anexo adjunto al presente Oficio, se acompaña en formato Excel, la serie Estadísticas de los Recursos Humanos del Sector Público, periodo 2004-2013. Asimismo, cabe tener presente que la desagregación por estamento es inconsistente con la actual publicación para los estamentos de Directivos y Profesionales, ya que en años anteriores se contabilizó como Directivo el personal a contrata profesional o en cuota de excepción que desempeñaba una función directiva. A partir del año 2008 se unificó el criterio y la instrucción a las Instituciones, para que fueran contabilizados como profesionales. Esta situación quedará resuelta en la próxima publicación.

En lo referido a cambio de dependencia y nomenclaturas de las distintas Instituciones incluidas en el desglose adjunto, se recomienda consultar el anexo de la publicación Estadísticas de Recursos Humanos del Sector Público 2004-2013. La citada publicación, se encuentra a disposición del público (formato PDF) en el sitio web de esta Dirección, sección: Publicaciones-Otras Publicaciones-Estadísticas de Recursos Humanos del Sector Público: <http://www.dipres.gob.cl/594/w3-propertyvalue-15676.html>.

- ii) Conforme lo establecido en el artículo 21 N°1, letra c) , de la Ley 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública, se podrá denegar el acceso a la información, cuando su comunicación afecte al debido cumplimiento de las funciones del órgano, particularmente tratándose de requerimientos cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales. Al respecto, el Reglamento de la citada ley, al precisar los supuestos de dicha causal, señala en su Artículo 7° N°1, letra c), inciso 3°, que "Se considera que un requerimiento distrae indebidamente a los funcionarios cuando su satisfacción requiera por parte de éstos, la utilización de un tiempo excesivo, considerando su jornada de trabajo, o un alejamiento de sus funciones habituales." [sic]

De esta forma y en lo concerniente al periodo 1996-2003, la búsqueda y elaboración de la totalidad de la información solicitada para dicho periodo, obligaría a nuestro organismo a destinar aproximadamente durante 120 días hábiles, a un funcionario, dedicado exclusivamente a la generación de los antecedentes, dadas las características de la información solicitada, cantidad de instituciones a revisar y extensión del periodo solicitado. Lo anterior, sin tomar en cuenta, su calificación jurídica a fin de verificar la procedencia de alguna causal legal de secreto o reserva, y la eventual tacha de datos personales en aplicación de la Ley N° 19.628 Sobre Protección de la Vida Privada.

En consecuencia, no es posible acceder a la información requerida para el periodo 1996-2003, conforme lo dispuesto en el artículo N°21 N°1 letra c) de la Ley N°20.285 antes citada.

- iii) Por último, esta Dirección no dispone de información para el año 1995, en los términos requeridos en su presentación.

Saluda atentamente a Ud.,


Sergio Granados Aguilar
SERGIO GRANADOS AGUILAR
DIRECTOR DE PRESUPUESTOS

Incluye: lo señalado

DISTRIBUCIÓN:

- Destinatario
- Subdirección de Racionalización y Función Pública, DIPRES
- Unidad Ley de Acceso a la Información Pública, DIPRES
- Oficina de Partes, DIPRES

REFRENDACIÓN:

- Subdirector de Racionalización y Función Pública
- Encargado Unidad Ley de Acceso a la Información Pública
- Abogada Unidad Ley de Acceso a la Información Pública

